



Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.307
11 de diciembre de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

19º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)* DE LA 307ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 14 de noviembre de 1997, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. DIPANDA MOUELLE

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Tercer informe periódico de Suiza

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión aparece con la signatura CAT/C/SR.307/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Tercer informe periódico de Suiza (CAT/C/34/Add.6; HRI/CORE/1/Add.29)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Müller, el Sr. Schürmann, la Sra. von Barnekow Meyer, el Sr. Arnold, el Sr. Voeffray y el Sr. Walpen (Suiza) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. MÜLLER (Suiza), dice que su país no ha escatimado esfuerzos para mejorar su política de derechos humanos en general y en especial la protección que se debe a las personas privadas de libertad. Desde que, en 1994, el Comité examinó su segundo informe periódico (CAT/C/17/Add.12), Suiza se ha adherido al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con el objetivo de abolir la pena de muerte, la cual, de hecho, se eliminó del Código Penal en 1942 y del Código Penal Militar en 1992. En noviembre de 1994 Suiza se adhirió también a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y posteriormente el pueblo suizo aprobó, en referéndum, la modificación de la legislación penal que requería dicha Convención. En 1997 entró asimismo en vigor en Suiza la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

3. El Gobierno de Suiza ha cumplido los compromisos que contrajo en el segundo informe periódico de seguir las solicitudes procedentes de los tribunales internacionales para el arresto y traslado de las personas a la que se busca ya que ha llevado a cabo cinco arrestos y un traslado de ese tipo.

4. Recuerda el papel activo que desempeñó su delegación en la redacción de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en la adopción de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes y señala que está deseosa de que se apruebe rápidamente el proyecto de protocolo facultativo del que ha sido promotora, que tiene por objeto establecer un mecanismo para la prevención de la tortura mediante un sistema de visitas a los lugares de detención. Otras pruebas de los esfuerzos de Suiza para combatir la tortura pueden encontrarse en el apoyo que han dado sus autoridades federales y cantonales a un centro que se ha establecido en Berna y en el que la Cruz Roja Suiza proporciona tratamiento a las víctimas de la tortura y a las personas traumatizadas por la guerra.

5. Una delegación del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes (CPT), que visitó por segunda vez Suiza en febrero de 1996, expresó su satisfacción general y señaló las mejoras que había observado en las condiciones materiales de detención. Aunque no encontró indicios de tortura, esta delegación informó de algunos casos de malos tratos por parte de la policía y se hizo eco de algunas críticas sobre la detención de sospechosos, la prisión preventiva y las

condiciones en las que se transporta a los detenidos en tren. Con relación a este último punto, se están adoptando nuevas medidas, incluida la emisión de nuevas directivas para el personal de ferrocarriles. El informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura señala que sería muy recomendable que todos los cantones adoptaran las mismas medidas que han tomado las autoridades de Ginebra para la prevención de los malos tratos y que la cooperación de los cantones ha mejorado mucho.

6. No obstante, se han planteado algunas cuestiones, que coinciden con algunas de las preocupaciones expresadas por el Comité después de su examen del segundo informe periódico de Suiza, a saber, el derecho que tiene toda persona que se encuentre bajo custodia o prisión preventiva a recibir asesoramiento lo antes posible, a consultar a un médico de su elección y a avisar a un pariente cercano o amigo de su detención desde el primer momento. En ese sentido, una comisión de expertos, de la que el propio orador es miembro, redactará próximamente un informe sobre la posibilidad de una unificación total o parcial de los procedimientos penales, que, debido a la estructura federal de Suiza, en la actualidad son más o menos competencia exclusiva de los cantones. No obstante, normalmente se permite a los acusados que ejerzan su derecho a notificar su detención a sus parientes cercanos, en especial desde que un número cada vez mayor de códigos de procedimiento penal cantonales estipulan que se debe informar a dichas personas de ese derecho, como hace el anteproyecto del código de procedimiento penal de la Federación. La comisión de expertos trabaja también en este sentido.

7. Esta comisión también se orienta en favor de que se proporcione asesoramiento lo antes posible, como hacen las recientes reglamentaciones cantonales, de las cuales un primer ejemplo es el Código de Procedimiento Penal de Berna. No obstante, a la luz de las Convenciones relativas al tema y de las recomendaciones del Comité, la cuestión sigue pendiente y se incluirá en el debate de la comisión de expertos sobre los derechos de la defensa durante el período de custodia.

8. El CPT también ha confirmado que Suiza reconoce incondicionalmente el derecho de acceso a un médico por parte de toda persona que se encuentre detenida, derecho que también se estipula en una reciente enmienda al Código de Procedimiento Penal de Ginebra.

9. Respecto a los temores expresados anteriormente por el Comité de que la legislación de asilo de Suiza posibilite la devolución (refoulement) y la extradición de los solicitantes de asilo hacia Estados en los que corren un auténtico riesgo de tortura, el orador dice que, de conformidad con el proyecto de revisión de la Ley Federal sobre Asilo que se está debatiendo en la actualidad, Suiza proporcionará "protección provisional" a las "personas que necesiten ser protegidas", a las que también se designa como "refugiados de la violencia", y a los que no se incluyen en las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados ni en las de la actual Ley Federal sobre Asilo. No obstante, tal y como están las cosas, la situación general en el país de origen de un solicitante de asilo únicamente se tiene en cuenta en la fase de expulsión, y aunque la Oficina Federal para

Refugiados puede autorizar una "admisión provisional", el procedimiento consiguiente es injustificadamente largo y complicado. No obstante, si se aprueba el nuevo proyecto este tipo de procedimiento se acortará mucho y también se reducirá el riesgo de que se devuelva a los solicitantes de asilo a Estados en los que podrían ser objeto de la tortura y malos tratos. Además, se mejorará la situación de las personas a las que se admite temporalmente gracias a las disposiciones sobre la posibilidad de reunificación de las familias.

10. En cuanto al respeto de la dignidad de los solicitantes de asilo y a su protección contra cualquier privación de libertad, el orador dice que recientemente el Tribunal Federal ha resuelto que la legislación actual sobre el procedimiento de asilo en los aeropuertos no cumple todos los requisitos del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En consecuencia, se están llevando a cabo enmiendas urgentes en las ordenanzas pertinentes con el fin de garantizar que no se retiene a los solicitantes de asilo en las zonas de tránsito de los aeropuertos por más de 15 días así como la posibilidad de apelar contra una denegación provisional de entrada y contra la detención en dicha zona. Por lo demás, cualquier persona a quien se niegue la entrada de forma definitiva tendrá 10 días para apelar contra esta decisión desde una de las oficinas que representan a Suiza en el extranjero.

11. En cuanto a la cuestión de la privación de libertad, el orador recuerda que la detención de un extranjero con el fin de expulsarlo corresponde a las necesidades prácticas de Suiza y de otros países y está explícitamente estipulada en el Convenio Europeo de Derechos Humanos como un motivo legítimo para esa privación. Además, la delegación de Suiza no cree que el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos excluya esa posibilidad.

12. Por último, le gustaría hacer referencia a las 15 comunicaciones individuales sobre Suiza, que se han presentado ante el Comité, en las que se alega que las autoridades de ese país violarían el artículo 3 de la Convención si devolvieran a los solicitantes de asilo en cuestión a sus países de origen. Tres de esos solicitantes de asilo fueron admitidos en respuesta a la opinión del Comité de que correrían un auténtico riesgo de tortura o de malos tratos si volvían, mientras que otros tres fueron admitidos después de reexaminar sus casos. A pesar de las consiguientes dificultades, las autoridades de Suiza no han puesto ninguna objeción a las ocho solicitudes de suspensión presentadas por el Comité.

13. A la vista de los millares de solicitudes de asilo que reciben las autoridades de Suiza cada año, es fundamental que se informe a éstas de las razones concretas que tiene el Comité para rechazar o aceptar su evaluación de la situación y de los auténticos riesgos que corre un solicitante de asilo si se lo devuelve a su país de origen. A este respecto, el Gobierno de Suiza sigue teniendo las preocupaciones que expresa en los párrafos 49 a 52 de su informe.

14. El PRESIDENTE, en su calidad de Relator para Suiza, felicita al representante de Suiza por su detallada e informativa intervención, en la que ha dado respuesta a muchas de las preguntas que tenía intención de plantear. Tras hacer referencia a la información de fondo que proporcionan los párrafos 1 a 4 del tercer informe periódico, pregunta si el Tribunal Federal ha determinado los criterios para establecer el umbral de punibilidad al que se hace referencia en el párrafo 8, y si no, de qué modo se llega a una decisión en cada instancia sobre si se ha traspasado o no dicho umbral. Asimismo pide ejemplos de las amenazas ilegales a las que se hace referencia en el párrafo 9, así como detalles de dos de las demandas que se mencionan en el párrafo 13, a saber, la que fue objeto de un arreglo amistoso y la que se encuentra actualmente ante la Comisión.

15. En relación con el párrafo 31, le gustaría saber si los llamados jueces de la Comisión Federal de Recursos en materia de Asilo son en realidad jueces profesionales o simplemente funcionarios.

16. En cuanto al artículo 4, pregunta cuáles son las penas que establece la disposición por la que se sanciona la discriminación racial a la que se refiere el párrafo 57 del informe. Sobre el artículo 6, dice que el Comité acoge con satisfacción la decisión de ejecutar las órdenes de detención emitidas por los tribunales internacionales sobre la ex Yugoslavia y sobre Rwanda y de trasladar a las personas a las que se acuse de algún delito.

17. En cuanto al artículo 10, pregunta si la formación a la que se refiere el párrafo 72 también se da a los médicos. Por último, en el párrafo 79 se hace referencia a los policías condenados por malos tratos. Le gustaría saber si se ha retirado del servicio a los agentes en cuestión después de su condena o si por el contrario siguen perteneciendo al cuerpo de policía.

18. La Sra. ILIOPOULOS-STRANGAS (Relatora suplente para el país) expresa su esperanza de que se apruebe el proyecto de ley al que se ha hecho referencia el representante de Suiza, ya que en la actualidad la legislación suiza no hace distinciones entre la concesión de asilo y la obligación de no devolver a una persona cuando existe el riesgo de que se la torture. El razonamiento del Gobierno parece basarse únicamente en el punto de vista del derecho de asilo y de la situación de los refugiados.

19. Así, en el párrafo 23 del informe se establece que toda decisión de expulsión basada en el rechazo de una solicitud de asilo es estudiada desde el punto de vista de la admisibilidad, la exigibilidad y la viabilidad de su ejecución; por su parte, el párrafo 24 indica que la ejecución de una expulsión sólo se autoriza si el regreso del solicitante a su país de origen, al país del que posee la nacionalidad, o a un tercer país, no viola ninguna obligación de derecho internacional contraída por Suiza. Las autoridades tienen en cuenta la legislación sobre el asilo y la situación de los refugiados, pero no existe ninguna legislación sobre la no devolución en los casos en los que hay riesgo de tortura.

20. El Comité es consciente de la preocupación del Estado Parte por que se invoque de manera impropia el artículo 3 y se congratula de que las autoridades de Suiza hayan respetado siempre las recomendaciones, incluso las referentes a los casos dudosos. No obstante, el artículo 19 no otorga a los Estados Partes el derecho a criticar las decisiones específicas del Comité cuando presentan sus informes.

21. En cualquier caso, el Comité no tiene autoridad para decidir si las evaluaciones que hacen las autoridades nacionales de los hechos son erróneas, poco juiciosas o irregulares. Su función es la de proteger a las personas que se encuentran en peligro de sufrir torturas en otro Estado a causa de la expulsión, la devolución o la extradición. También habría que señalar el carácter declaratorio de sus decisiones: el Estado Parte no está obligado a cambiar sus decisiones sobre la concesión de asilo a la luz de las observaciones del Comité; en cambio, sí está obligado a buscar soluciones que le permitan cumplir el artículo 3 de la Convención.

22. En ese sentido, el párrafo 48 del informe describe el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos como réplica del artículo 3 de la Convención contra la Tortura, de las Naciones Unidas. Existe, no obstante, una gran diferencia entre ambos. El primero no prohíbe expresamente la devolución. Sin embargo, es cierto que a veces la jurisprudencia de Estrasburgo se ha visto influenciada por el artículo 3 de la Convención, que establece una obligación vinculante a ese respecto.

23. A la luz de los informes de las organizaciones no gubernamentales, la oradora pregunta si hay algo de verdad en la acusación de que se están utilizando cables eléctricos para golpear a las personas a quienes se interroga. ¿Ha investigado el Departamento de Justicia y Asuntos Policiales el caso de un detenido a quien se encontró un hematoma del hígado y del abdomen tras su interrogatorio en el cantón de Valais? ¿Qué sentencias se han impuesto a los policías condenados a los que se hace referencia en el párrafo 79? ¿Se los ha apartado del servicio?

24. Asimismo, la oradora acaba de recibir varios documentos en los que se alega que en algunos casos se han suministrado sedantes a las personas a las que se expulsa. ¿Se están utilizando los conocimientos médicos en contra de la voluntad de los pacientes con el fin de facilitar su deportación?

25. En cuanto al derecho de los detenidos a un abogado y a un médico y a informar a sus parientes y a otras personas de su detención, el caso de Clement Nwankwo muestra que a ese respecto existe una gran diferencia entre la teoría y la práctica, en especial en lo que se refiere a los extranjeros. La oradora pide que se dé una explicación completa de ese caso.

26. El Sr. BURNS dice que, como ciudadano de un país federal, es consciente de algunos de los problemas administrativos con los que se topa una autoridad federal a la hora de comprometerse a cumplir obligaciones internacionales que requieren la cooperación y el empleo de recursos provenientes de otras ramas de la autoridad constitucional sobre las que no tiene ningún control real. Ese problema es la base de algunas de las cuestiones que le gustaría

plantear. Sigue compartiendo la preocupación del Comité de Derechos Humanos, el cual, en las observaciones finales que emitió sobre Suiza en su 58° período de sesiones (CCPR/C/79/Add.70), hizo referencia a:

"... las numerosas denuncias de malos tratos durante los arrestos y la detención preventiva, en particular en los casos de extranjeros o ciudadanos suizos de origen extranjero, junto con las informaciones en el sentido de que las autoridades no han dado ningún curso a estas denuncias de malos tratos por la policía, y sobre la desproporción, por no decir la ausencia, de las sanciones. En este sentido, el Comité toma nota con preocupación de que, al parecer, en los cantones no existen mecanismos independientes para registrar y tramitar las denuncias de malos tratos por parte de la policía y que, por el contrario, las quejas deben dirigirse en primera instancia a la autoridad administrativa superior. Además, lamenta la posibilidad que existe en diferentes cantones de mantener incomunicados a detenidos durante períodos que van de 8 a 30 días, e incluso en ciertos casos por un plazo indeterminado. Igualmente lamenta que en la mayoría de los cantones no haya garantías legales tales como la posibilidad de ponerse en contacto con un abogado desde el momento de la detención y de ser examinado por un médico independiente cuando comience la detención preventiva y cuando se presente al acusado ante el juez de instrucción. El Comité señala igualmente que, en la práctica, parece muy difícil que la mayoría de las personas detenidas puedan avisar a su familia o a sus amigos desde el momento de la detención."

Más adelante en sus conclusiones, el mismo Comité señala que el plazo mínimo fijado para el control judicial de la decisión de detención es de 96 horas.

27. El orador pregunta a la delegación si está de acuerdo con esas conclusiones y, en caso afirmativo, qué se ha hecho para mejorar la situación. Si no es así, le gustaría saber en qué cree que son erróneas las conclusiones. En particular, le gustaría recibir una explicación completa de las circunstancias del impresionante caso de Clement Nwankwo, que se encuentra actualmente ante los tribunales de Ginebra.

28. Hay que felicitar a las autoridades de Suiza por las medidas que han tomado para cooperar con los tribunales internacionales sobre la ex Yugoslavia y Rwanda, como se indica en los párrafos 60 a 62 del informe. No obstante, le gustaría recibir una aclaración de la frase "En un caso, el tribunal solicitó la delegación de las diligencias penales que se llevan a cabo en Suiza" (párr. 62). No está claro si lo que se quiere decir es que el tribunal accedió a ceder su primacía de jurisdicción y permitió a Suiza llevar el proceso, o que, por el contrario, reafirmó su primacía de jurisdicción.

29. En el párrafo 79 se hace referencia a 27 denuncias que se presentaron en el cantón de Ginebra contra policías por violencias intencionales, 25 de las cuales fueron archivadas o consideradas infundadas. ¿Cuál es el significado exacto de la palabra "archivadas"? Por último, ¿qué relación formal existe entre el fiscal y la policía? ¿Los contrata el mismo departamento? ¿El fiscal es independiente en el sentido en el que lo son los jueces?

30. El Sr. SØRENSEN dice que 7 de las 18 páginas del informe tratan del artículo 3 de la Convención. Es extremadamente difícil averiguar qué proporción de solicitantes de asilo ha sido torturada. Unas investigaciones que se llevaron a cabo en Dinamarca sobre un período de tres años, y que revelaron que de un 51% de los hijos de demandantes de asilo al menos uno de los padres había sido torturado, dan un indicio de la magnitud del problema.

31. Se plantea la cuestión de por qué las autoridades de Suiza y el Comité a veces no se ponen de acuerdo a la hora de interpretar los resultados de diversas investigaciones. El artículo 10 no sólo trata de la información sobre la prohibición de la tortura, sino también de la educación sobre el mismo tema, y dispone que se la incluya en la formación del personal penitenciario, policial, judicial y médico. La educación debería incluir la formación sobre cómo hacer frente al comportamiento especial de los supervivientes a la tortura. A los países que proveen generosamente a dicha formación raramente se los cita en las comunicaciones que se presentan de conformidad con el artículo 22.

32. En Dinamarca todos los nuevos policías reciben medio día de formación sobre la prohibición de la tortura; normalmente la policía de frontera recibe medio día de formación especial sobre el trato a los supervivientes de la tortura; lo mismo que los agentes especiales de policía que se ocupan de los extranjeros en cada una de las 76 comisarías del país. El personal de los tribunales para refugiados asiste regularmente a seminarios sobre la materia. El objetivo de garantizar "un examen lo más completo y circunstanciado posible de las solicitudes de asilo" (párr. 48) únicamente se puede alcanzar si los interesados han adquirido los conocimientos especiales necesarios. Si Suiza no puede proporcionar esa formación, las Naciones Unidas y el Consejo de Europa podrían poner asistencia técnica a su disposición.

33. En el párrafo 54 del informe se expresa preocupación por las consecuencias dimanantes de las "casi sistemáticas demandas" de efecto suspensivo formuladas por el Comité. No obstante, esas demandas son inevitables, teniendo en cuenta que el Comité se reúne únicamente dos veces al año y que en estos asuntos el tiempo es esencial.

34. El orador acoge con satisfacción las observaciones del párrafo 72 sobre la formación del personal penitenciario, pero señala que al parecer se hace poca mención de la formación de los agentes de policía. Asimismo, los médicos también necesitan formación sobre la prohibición de la tortura y sobre los códigos éticos, pues los médicos militares, penitenciarios, de la policía y forenses -los llamados "médicos en puestos de riesgo"- a veces intervienen en la aplicación de la tortura. El Instituto Forense de Ginebra tiene unas instalaciones ideales para proporcionar dicha formación.

35. En cuanto al artículo 14, le ha agradado oír las observaciones de la delegación sobre el Centro de Berna. También hay que felicitar a Suiza por su contribución al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, contribución que se puede considerar en aumento.

36. El Sr. PIKIS, haciendo referencia al documento de base de Suiza (HRI/CORE/1/Add.29), pregunta por el papel que desempeña la autoridad encargada de la instrucción que se menciona en el párrafo 45 de dicho documento. Le gustaría recibir algunas aclaraciones sobre la tarea de dicha persona, que según el texto consiste en: "determinar los elementos jurídicos de la infracción".

37. En cuanto al párrafo 52 sobre las vías de derecho que se encuentran a disposición de la persona que denuncia una violación de los derechos fundamentales, el orador pide una explicación sobre el "recurso de derecho público" y pregunta si este recurso es complementario o está relacionado con otros recursos existentes.

38. También le interesa conocer el carácter de los procedimientos de indemnización por causas penales (párr. 55) y su relación con el procedimiento penal. Cabe preguntarse de qué manera trata Suiza las denuncias por violaciones de los derechos humanos y por actos equivalentes a un trato inhumano o degradante como las que hace Amnistía Internacional. ¿Hay un departamento gubernamental que se ocupe de estas denuncias? ¿Preocupan al Gobierno de Suiza? ¿Se compromete éste a tratarlas públicamente?

39. El orador pide a la delegación que dé a conocer sus opiniones sobre las principales quejas presentadas por Amnistía Internacional en octubre de 1997 y sobre los informes previos que han llegado a conocimiento del Comité, incluidos los de enero y junio de 1997.

40. En cuanto al marco institucional de Suiza, pregunta si existe un procedimiento uniforme para tratar las preocupaciones y las recomendaciones de organismos tales como el Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos.

41. El Sr. REGMI dice que el Comité aprecia todas las medidas positivas que ha tomado el Gobierno de Suiza para prevenir los actos de tortura. A pesar de la información que proporcionan los párrafos 1 a 32 del informe inicial sobre la aplicación de los artículos 1 a 4 de la Convención, el Comité sigue creyendo que el delito de tortura debería definirse explícitamente e incorporarse a la legislación interna como delito punible.

42. En relación con el párrafo 61 del tercer informe periódico, el orador pregunta por los nombres y nacionalidades de las cuatro personas detenidas, en especial de las que aún lo están, y le gustaría conocer la situación de los procesos relativos a sus casos.

43. El Comité acoge con satisfacción las medidas legislativas y administrativas adoptadas por Suiza para cumplir el artículo 7 de la Convención, pero le preocupa un poco el informe de Amnistía Internacional de 1997 en el que se afirma que se han cometido numerosas atrocidades, durante la detención y la custodia policial, especialmente contra extranjeros. Entre las mayores carencias citadas en dichas denuncias cabe mencionar la investigación insatisfactoria de las quejas por malos tratos y la no imposición de castigos apropiados.

44. El orador cita algunas de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre la armonización de todos los códigos de procedimiento penal cantonales de Suiza, en especial de las disposiciones que tratan de las garantías fundamentales para los detenidos. En el pasado las conclusiones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes apoyaron la existencia generalizada de malos tratos de la policía, que infringen claramente algunos de los derechos consagrados en la Convención contra la Tortura. Más recientemente ha habido informes de que se ha sometido a abusos físicos y psicológicos a algunos grupos de extranjeros detenidos por delitos relacionados con las drogas.

45. El hecho de que las autoridades de Suiza no permitan a los detenidos el acceso a asesoramiento legal y a la atención médica durante las investigaciones va en contra de las recomendaciones del CPT así como del espíritu y la letra de la Convención contra la Tortura.

46. La información adicional sobre las modificaciones a la legislación vigente y la adopción de legislación destinada a mejorar el enjuiciamiento penal que se presenta en los párrafos 63 y ss. del tercer informe periódico es alentadora. Asimismo, el Comité acoge con satisfacción la introducción de programas de formación del personal penitenciario y de otros funcionarios y, en el caso del cantón de Ginebra, el aumento de requisitos a la hora de seleccionar a los candidatos a guardias penitenciarios y policías. El orador pregunta cuál es la autoridad competente para supervisar la investigación de los actos de tortura.

47. En lo concerniente al párrafo 79, parece ser que la situación actual entorpece el derecho de los particulares a quejarse a las autoridades, lo que obstaculiza el cumplimiento por el Estado Parte de las disposiciones de los artículos 12 y 13 de la Convención. En este sentido, al orador le gustaría saber cuántas víctimas de tortura han recibido una indemnización desde que se presentó el segundo informe periódico, y cuál es la máxima indemnización que se paga a dichas víctimas.

48. Por último, el orador felicita al Gobierno de Suiza por los elevados criterios que ha establecido en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos y por los progresos que ha logrado en esa esfera.

49. El Sr. GONZÁLEZ POBLETE dice que la relación entre los artículos 1 y 4 de la Convención y el vínculo entre el delito de tortura y el hecho de que el autor del delito sea un funcionario público son de gran importancia. Los actos atroces cometidos por los empleados públicos, cuya razón de ser es servir y proteger a los ciudadanos, es parte integrante de la definición de tortura. Por lo tanto, desearía saber si la legislación penal suiza castiga a los agentes del Estado culpables de cometer torturas y actos de violencia que provoquen heridas graves o la muerte en la misma medida que castiga a los particulares que cometen delitos similares.

50. El Sr. YAKOVLEV se declara consciente de que es más fácil establecer instituciones, reglas, normas legales de procedimiento, etc., que transformar la mentalidad y el comportamiento de las personas, especialmente si éstos tienen como base los prejuicios raciales. Le parece recordar que el Jefe de Policía de Ginebra propuso la institución de un comisionado para la ética policial y se pregunta si aún se contempla esta idea y qué probabilidades hay de que se influya en las normas étnicas de la policía y de que éstas se respeten y controlen con mayor firmeza.

51. El Sr. ZUPAN^[1] dice que le gustaría explicar con más detalle las observaciones del Sr. Regmi sobre los párrafos 7 a 12 del informe, en especial el significado de daños corporales según el Código Penal suizo. La definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención es un delictum proprium, pues toda la Convención se orienta hacia la responsabilidad de los agentes públicos. Por lo tanto, entra dentro del espíritu de la Convención considerar que la tortura es un delito calificado o con agravantes. No le convence la afirmación de que los delitos que se enumeran en los párrafos 7 a 12 del informe equivalen a la tortura. El objetivo de extraer una confesión o cualquier otra información también es un elemento importante de la definición de tortura.

52. La Convención excluye específicamente la justificación mediante la doctrina del "mal menor" y, como todos los Estados Partes están obligados a incorporar la Convención en sus códigos penales, se plantea la cuestión de saber si la justificación de la parte general del código se aplica a los delitos particulares citados en los párrafos 7 a 12 del informe. Por lo tanto, le gustaría saber cuál es la situación en Suiza con respecto a la acusación por tortura frustrada y por complicidad u otras formas de participación en actos de tortura.

53. En cuanto al artículo 15 de la Convención, el orador dice que la información que se obtiene como consecuencia directa o indirecta de la tortura no se puede utilizar como prueba en ningún proceso. El origen de la tortura se encuentra en la autoincriminación inquisitorial. El sistema procesal penal de Suiza parece pertenecer a una tradición semiinquisitorial, cuyas características principales eran los llamados Offizialprinzip y Instruktionsmaxime (principios de investigación judicial).

54. La mayoría de los actos de tortura son cometidos por agentes de policía, pero el sistema legal los condona implícitamente si las pruebas resultantes se utilizan en los tribunales. A menos que se excluyan los resultados directos o indirectos de la tortura de los procedimientos penales ulteriores, un caso penal se decide efectivamente en la comisaría de policía. En los casos en que hay jurado, sus miembros sólo tienen acceso a la información que se filtra a través de la ley de pruebas, pero se plantean problemas cuando la autoridad encargada de la instrucción tiene acceso a las pruebas obtenidas en la comisaría de policía. Por lo tanto, le gustaría saber si se informa a las autoridades encargadas de la instrucción en los sistemas de procedimiento penal de Suiza de la existencia de dichas pruebas o si éstas vuelven a comenzar el proceso de obtención de pruebas. ¿Qué consecuencias tiene la regla de exclusión en el tribunal? En el caso de que un juez tenga

conocimiento directo o indirecto de pruebas obtenidas mediante coacción, ¿se le prohíbe simplemente que las cite en su sentencia? El orador señala en ese sentido que el artículo 15 exige para empezar que se prohíba efectivamente que el juez tenga conocimiento de dichas pruebas en primer lugar.

55. El PRESIDENTE invita a la delegación de Suiza a responder a las preguntas planteadas por los miembros del Comité al comienzo de la próxima sesión.

56. La delegación de Suiza se retira.

Se levanta la parte pública de la sesión a las 12.00 horas.